



La defensa de los derechos humanos es el eje esencial de nuestra actuación y la garantía a un ambiente sano y equilibrado para nosotrxs y las futuras generaciones es una parte crucial de nuestro accionar. Muchas voces se alzan hoy para superar la sordera oficial que pretende derribar la ley 7722 que constituyó un hito de la defensa del agua como el bien máspreciado de los mendocinos

El eventual escenario que se avizora por la posible derogación total o parcial de la Ley 7722 lleva a realizar las siguientes reflexiones que cimientan la oposición a este desaguisado. Se puede centrar el tema en tres ejes fundamentales:

- a) Los supuestos beneficios que reportaría la megaminería a la Provincia de Mendoza –y a la Nación Argentina que los reparte por vía de coparticipación con esta provincia-, a cambio de la destrucción del recurso hídrico y del capital natural.
- b) El espejismo de los controles y la realidad de los pasivos ambientales
- c) La ilegalidad e inconstitucionalidad de la derogación de una ley que impone un marco de protección sustituyéndola por una norma que relaja o hace desaparecer controles ambientales

A- Los supuestos beneficios y los verdaderos costos y perjuicios

1) El modo de determinar aproximadamente la conveniencia de autorizar o emprender cualquier mega inversión se puede determinar científicamente mediante una simulación de Montecarlo con incidencia ambiental o mediante una evaluación ambiental estratégica, prevista en la Ley 8051 de Ordenamiento territorial y Usos del Suelo.

a) El método de Montecarlo consiste en la evaluación probabilística de los costos y beneficios reales económicos, financieros y ambientales de cualquier inversión, reduciendo la incertidumbre y permitiendo analizar las distintas variables ¹.

Este método lo usa todo Estado y empresa seria antes de autorizar o efectuar cualquier inversión de magnitud. En este estudio revela cuanto capital natural –minerales y recurso hídrico- se va a destruir y cuál es la rentabilidad económica que va a reportar, deducidos los costos financieros y los pasivos ambientales.

b) La evaluación ambiental estratégica se encuentra en la Ley 8051 y se ha efectuado para el Canal Cacique Guaymallén, un problema mucho menor y local; frente a la posible autorización de la megaminería para todo el territorio provincial.

Parece descabellado que se use esta herramienta para un canal local y no se reclame vehementemente su uso para autorizar una actividad que compromete la responsabilidad intergeneracional por decenas de años (arg. Art. 1 Constitución de la Provincia de Mendoza).

2) Debe quedar claro que la industria extractiva no es sustentable:

¹ Los métodos de Monte Carlo son una importante herramienta para la evaluación de riesgo frecuentemente utilizada en finanzas, en la valuación de proyectos y para la evaluación de riesgo a la salud humana y de ecosistemas frente a diferentes contaminantes. Estos métodos permiten encontrar soluciones probabilísticas para modelos en los que, debido a la incertidumbre y a la variabilidad de los elementos que lo conforman, una solución determinística pierde sentido ya que es sólo una posible realización de un proceso que contiene componentes aleatorios.



a) Agota el recurso mineral que se extrae, por lo que no existe industria extractiva que sea sostenible. Afirmar esto es un grave desconocimiento que pone en duda el la calidad del quien se pretenda experto en el tema.

b) el agua que se contamina no se remedia y se excluye del ciclo natural o degrada y contamina el mismo. La falacia de que el agro consume el 60 u 80 % del agua denigra esta noble actividad, porque el recurso hídrico se usa y continúa dentro del ciclo natural. El agua contaminada con mercurio, cianuro o sulfuros en las magnitudes que se usan en minería se excluye del ciclo natural para siempre.

La imagen de los diques de cola de Brasil es suficientemente gráfica como para entender que no hay forma de reintegrar el agua al ciclo hídrico.

Sostener que la minería solo usa un 4% del recurso hídrico es un dislate en una provincia que ha declarado la bancarrota de su balance hídrico. A modo de ejemplo, basta imaginar a un trabajador al que en los últimos diez años se le redujeron los ingresos un 40% que se le diga que la solución es quitarle todos los años el 4%... durante los decenios que siguen en los que –además– el impuesto “cambio climático” le reducirá aún más su ingreso. Este ejemplo se traduce en la irracionalidad de afirmar que Mendoza debe dedicar un recurso hídrico muy escaso, en crisis y con pronóstico de reducirse aún más, a una industria extractiva.

3) Nadie habla de la verdadera rentabilidad de la industria extractiva, sin importar cualquier costo ambiental. Nadie menciona que la minería desde el paquete de leyes que arranca en los años 90' poco o nada deja a la provincia que la autoriza, que ni sellado provincial ni tasas municipales puede percibir

a) La información está disponible desde las más varadas fuente; el silencio mediático y político es estruendoso:

<https://www.lanacion.com.ar/politica/mas-ventajas-impositivas-para-la-mineria-nid1875252>

<https://chequeado.com/recuadro/los-grandes-beneficios/>

<https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C20.pdf>

b) Y si estas fuentes no son suficientes, pude consultarse la legislación vigente

1) Normativa del CM: art. 123 – 124 CM

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43797/texact.htm>

a) Exención a concesión minera: 5 años

b) Impuestos, tasas, contribuciones

2) Ley 21382 de Inversiones Extranjeras

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/56254/texact.htm>

a) exención alcanza a la explotación y comercialización y a todos los procesos a los que se someta el mineral hasta su transferencia

b) Solo paga canon y sellado de actuación administrativa y judicial

2) Ley 24196 - Inversiones Mineras



<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/594/texact.htm>

a) Estabilidad fiscal por 30 años

b) Permite deducir en el balance impositivo del 100% de las inversiones en exploraciones

c) Unificando el porcentaje de regalías en todas las jurisdicciones: 3% del valor "boca mina"

3) Ley 24196 - Inversiones Mineras

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/594/texact.htm>

a) Estabilidad fiscal por 30 años

b) Permite deducir en el balance impositivo del 100% de las inversiones en exploraciones

c) Unificando el porcentaje de regalías en todas las jurisdicciones: 3% del valor "boca mina"

4) Ley Nacional No 24228 de Ratificación del Acuerdo Federal Minero

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/624/norma.htm>

a) Marco de estabilidad fiscal común

b) Constitución de reservas provinciales y concesión para la minería en gran escala licitando grandes áreas

c) Eliminación de todo gravamen, tasas municipales e impuestos a los sellos y exención del impuesto al cheque para la actividad minera

5) Ley Nacional No 24402, Régimen de Financiamiento y devolución anticipada de IVA (noviembre de 1994).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16098/texact.htm>

6) Ley 25161 - Definición del "valor boca mina"

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60426/norma.htm>

a) dificultades para determinar el concepto

b) Definición: Es el valor obtenido de la comercialización de minerales sin transformación, menos los costos directos u operativos necesarios para llevar el mineral de boca mina a dicha etapa, con excepción de los gastos y/o costos directos o indirectos inherentes al proceso de extracción.

7) Ley 25.243 Tratado sobre Integración y Complementación Minera, el Protocolo Complementario del Tratado de Integración y Complementación Minera y el Acuerdo por Canje de Notas por el que se corrige un error material del Protocolo Complementario, suscriptos con la República de Chile.

a) Explotación integrada de recursos mineros



<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62611/norma.htm>

b) Eliminación de doble imposición

c) Se derivaron protocolos específicos para Pascua Lama y El Pachón

8) LEY 25.429 - Beneficios a la exploración -Devolución de créditos fiscales acumulados

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67173/norma.htm>

a) devolución de créditos fiscales de IVA acumulados

b) dirigida a los grandes proyectos de exploración y explotación

La minería solo paga el 3% de regalías y la provincia no puede aumentar las mismas. Se calculan a valor boca mina como declaración jurada, por lo que si se declara hierro no se tributa sobre las “escorias” que también acompañan, aunque sean oro, cromo, níquel, vanadio o cualesquiera otro minerales que no son objeto de la explotación principal. Por eso el Catastro minero provincial está plagado de inexactitudes y no resulta confiable al momento de brindar información precisa.

Lo que si es cierto es que la mayor causa por evasión fiscal de Argentina se inició en contra de Barrick en San Juan ², por lo que no útil a la causa invocar ese modelo, que acumula la destrucción de glaciares ³ y la rotura de diques de cola en numerosas oportunidades ⁴

4) La industria extractiva no genera empleos, porque su tecnificación requiere una mano de obra que no está disponible en el medio local

Ya expresó XUMEK que “...Se nos señala que surgirán millones de fuentes de trabajo directas o indirectas y como ejemplo reciente se puede oír las quejas de los sindicalistas petroleros mendocinos que indican que no existieron esos nuevos puestos. No se contratan mendocinos y las inversiones fabulosas que se prometen no se derraman en el bolsillo de los mendocinos. La pobreza aumentó a la par del fracking, o más todavía...”

c) El espejismo de los controles y la realidad de los pasivos ambientales

Se sostiene que, si existen controles adecuados y un seguro ambiental suficiente, cualquier actividad se puede realizar de modo seguro.

El informe de XUMEK en su capítulo ambiental de 2018 revela los groseros errores de suma que expertos del Departamento General de irrigación son capaces de cometer ⁵. Esto dio lugar a un amparo de OIKOS Red Ambiental y la Justicia mendocina aceptó que los errores de suma no afectan el resultado total ⁶ por lo que el control sobre el recurso hídrico es fantasmagórico.

² <https://www.diariodecuyo.com.ar/politica/Una-millonaria-disputa-entre-AFIP-y-Barrick-ya-llego-a-la-Justicia-20181110-0109.html>

MINERA ARGENTINA GOLD SRL EVASIÓN TRIBUTARIA AGRAVADA FMZ 44459/2018, Juzgado Federal N°2 San Juan

³ <https://www.cij.gov.ar/nota-26974-Ley-de-Glaciares--el-juez-Sebasti-n-Casanello-dispuso-indagatorias-a-funcionarios-nacionales.html>

⁴ <https://www.elpatagonico.com/denuncian-nuevos-derrames-barrick-gold-san-juan-n3073457>

⁵ http://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2017/12/Informe_17_10a%C3%B1os.pdf

⁶ https://issuu.com/fade3/docs/amparo_alamito_llancanello



La creación de una policía minera o cualesquiera otra repartición, sin que sus agentes sean designados por concurso público de antecedentes y mediante examen doble ciego a cargo de una Universidad, es otra forma de distracción sobre el punto central: la actividad es imposible de controlar con los medios y capacidades existentes. No crecen en macetas la cantidad de inspectores probos y capacitados que serían necesarios.

Un pasivo ambiental minero es imposible de recomponer, solo se puede mitigar y remediar en parte. Si alguien quiere poner a prueba esta afirmación basta que concurra a su compañía de seguros y les pregunte si aseguran emprendimientos mineros que usen magnitudes incalculables de cianuro y de sulfuros, en concentraciones muy altas. Y pidan que el seguro sea total, sin excepción, con cobertura a todo riesgo y una prima suficiente para recomposición si existe un evento dañoso y al terminar la explotación para cubrir la remediación total de todos los pasivos. Esta es una pregunta que cualquier legislador que vote una reforma deberá hacerse, porque con el avance de la legislación penal ambiental mundial tal vez deba responderla en otras instancias.

c) La ilegalidad e inconstitucionalidad de la derogación de una ley que impone un marco de protección sustituyéndola por una norma que relaja o hace desaparecer controles ambientales

El principio de progresividad de raíz constitucional conlleva a que no se pueden reducir las garantías ambientales que han sido declaradas constitucionales por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Un proyecto que autorice el uso de cianuro o cualquier otra sustancia tóxica similar colisiona directamente con la garantía constitucional del art. 41 CNA y con la Ley 25675 de Presupuestos Mínimos Ambientales. En similares circunstancias los mendocinos reclamarían airadamente si se les redujeran los sueldos y jubilaciones por ley, como ya ocurrió en otra oportunidad⁷. La reducción ahora no pesara en el bolsillo de los mendocinos, pesará en el ambiente en el que deberá vivir los hijos de los mendocinos actuales... y engrosará otros bolsillos que no serán los mendocinos porque la minería deja el riesgo y el pasivo y se lleva la ganancia libre de tributos.

El tintineo de los treinta denarios de plata puede sentirse en otros bolsillos. No los del pueblo

"...El desarrollo sustentable de un país no debe ser equiparado al progreso económico o al crecimiento sostenido. Una economía puede crecer, pero, si lo hace reproduciendo o aumentando la desigualdad de la población en términos de acceso a los bienes sociales primarios, no puede hablarse de desarrollo..." ROSATTI, Horacio: «Consecuencias Culturales de la Tutela del Medio Ambiente», Daño Ambiental, Rubinzal-Culzoni 2011, pág. 31.

El desarrollo económico a toda costa, como sea, infringiendo la Constitución, los Tratados de Jerarquía Constitucional, los Tratados Internacionales y las leyes de presupuestos mínimos en forma procaz, no puede ser sino el fin de un estado totalitario. El Estado de Derecho no tolera la burla a la ley; el Estado de Derecho Ambiental se yergue frente a una actividad peligrosa para el ambiente

Debe alertarnos que se pretende eliminar la prohibición de uso de otras sustancias tóxicas similares, entendiendo por tales las que son nocivas para la salud y agresivas para el medio ambiente a un nivel tal que supera su resiliencia.

⁷ <https://www.lanacion.com.ar/politica/lanzan-audaz-ajuste-fiscal-en-mendoza-nid322529>



“...Aquí cabe preguntarnos si existe alguna otra actividad semejante a la minera, especialmente la realizada a cielo abierto, que utilice en igual forma las sustancias tóxicas prohibidas por la norma en análisis. La respuesta negativa se impone con tan sólo tomar en cuenta esta información: Las operaciones mineras que utilizan la tecnología de extracción con cianuro, llevan implícitos altos impactos ambientales, que en muchos casos pueden ser catalogados de desastre ambiental. El considerable, y muchas veces hasta dramático, impacto ambiental y social de este tipo de minería está ampliamente documentado...” Voto del Dr. Julio Gomez

CONCLUSIONES

1. La ley autoriza minería de tercera categoría, más controlable, menos contaminante, que requiere gran cantidad de mano de obra local no calificada. Se puede hacer minería en el marco de la ley 7722, solo que es más cara para el inversionista y más segura para la comunidad.

Cuando el Gobierno defendía el ambiente de Mendoza, en el Juicio de Minera del oeste se planteó que se debía probar que no se podía hacer minería sin cianuro o sulfuros... y se probó que se puede hacer minería pero con mayor inversión.

2. El agua que se destruya o la que se vuelque se extrae necesariamente de alguno de los ríos que surcan Mendoza. Si es el Salado Atuel será San Rafael y Alvear los oasis afectados; si es el Malargue se suma más contaminación a Llanquanello; si es el Tunuyán será todo el Valle de Uco y San Martín; si es el Río Mendoza será todo el oasis norte.

Por ejemplo, el cinturón verde que rodea el gran Mendoza, elogiado por INTA, que reporta trabajo y si paga impuestos, se verá afectado por la contaminación y la trazabilidad. Pude ser el certificado de defunción de Llanquanelo como sitio RAMSAR con su potencial turístico inexplorado por falta de interés y trabajo por la parte pública que nunca propulsó su declaración como Patrimonio de la Humanidad.

3. La lesión a la matriz productiva actual no va a redundar en trabajo y en ingresos al erario. Catamarca y la Rioja siguen igual de pobres; San Juan creció en gran medida por aportes del tesoro nacional. Quien quiera hablar del modelo chileno y la responsabilidad de la minería que visite Antofagasta, donde la contaminación ha sido llevada por el Colegio Médico de Chile ante la Corte⁸

Nuestro compromiso con la salud, el ambiente y nuestra responsabilidad con las futuras generaciones nos lleva hoy a alzarnos firme y pacíficamente en defensa de la ley 7722.

⁸ <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/05/09/colegio-medico-regional-de-antofagasta-recurre-a-la-corte-suprema-para-detener-contaminacion-por-concentrados-en-la-ciudad/>